

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2156/2014
La Paz, 14 de agosto de 2014

VISTOS:

Informe DTIC 0321/2014, de 28 de julio de 2014
Informe DTIC 0323/2014, de 30 de julio de 2014
Informe DPDI – UP 0018/2014 de 04 de agosto de 2014
Informe Legal DJ 0531/2014 de 14 de agosto de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley No. 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales, en el Art. 2, párrafo segundo señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica". Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Que, la Ley No. 100 de 04 de abril de 2011, Ley de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, tiene como objeto fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de las actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera. En su Artículo 15, establece: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitirá la reglamentación específica a efecto de regular las condiciones técnicas, autorizaciones y registro de los medios y unidades de transporte de productos refinados de petróleo o industrializados".

Que, la Ley No. 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en su Capítulo IV Artículo 49 señala: "(TECNOLOGÍA DE AUTOIDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA). La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez. II. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación".

Que, la Ley No. 455 de fecha 11 de diciembre de 2013 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2014.

Que, el Decreto Supremo No. 29881 del 7 de enero de 2009, aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, en su Artículo 16, parágrafo III, establece que entre las modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación mediante Resolución de cada entidad, se encuentra la referida a los traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado por la entidad.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830 Página 1 de 4

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2156/2014
La Paz, 15 de agosto de 2014

publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo No. 29158, establece: "Artículo 1 (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional. Artículo 2 (Ámbito de Aplicación). El presente Decreto Supremo se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas en todo el territorio nacional, que realicen prácticas ilícitas en la distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas".

Que, el Decreto Supremo No. 28865, tiene por objeto regular y controlar la distribución, transporte y comercialización de diesel oil y gasolinas, en localidades y zonas fronterizas del país, estableciendo: "Artículo 6 - (Registro de comercialización en estaciones de servicio) I. La Superintendencia de Hidrocarburos, registrará la totalidad de ventas diarias de diesel oil y gasolinas efectuadas en cada estación de servicio, en zonas o localidades fronterizas. Los funcionarios asignados al control de cada estación de servicio, deberán rotar en forma mensual. II. La Superintendencia de Hidrocarburos, establecerá los criterios adecuados de registro para determinar la demanda real de diesel oil y gasolinas de nacionales y extranjeros. Artículo 7 - (Medidas adicionales de Regulación y Control) Como resultado del registro de los primeros noventa (90) días, establecido en el Artículo 6 del presente Decreto Supremo, la Superintendencia de Hidrocarburos evaluará la factibilidad de realizar ajustes en los requerimientos de diesel oil y gasolinas por parte de las estaciones de servicio en las que se realizará el registro señalado en el Artículo 6 precedente y la aplicación de otras medidas para mejorar la regulación y el control de la demanda de estos combustibles en casos de distorsión por la especulación y el contrabando".

Que, el Decreto Supremo No. 1861, reglamenta a la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014.

Que, la Resolución Ministerial N° 550 de 10 de julio de 2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprueba los clasificadores Presupuestarios para la gestión 2014.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0213/2012 de 10 de febrero de 2012, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 2357/2013 de 11 de septiembre de 2013, aprueba el Proyecto de Inversión para la Implementación de una Red Nacional de Comunicaciones para la ANH, con un presupuesto asignado de Bs.22.215.371 (Veintidós Millones Doscientos Quince Mil Trescientos Setenta y Un 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DTIC 0321/2014, de 28 de julio de 2014, concluye: "No se contrató previamente los servicios de ENTEL S.A. debido a que tenía precios elevados y no ofrecía la cobertura necesaria para poder interconectar todas las estaciones de servicio del País, así como la tecnología necesaria para poder establecer una red privada de comunicaciones con los niveles de seguridad necesarios. Los costos de la Red Nacional de comunicaciones de la ANH son mayores que la Red Propuesta por ENTEL S.A. en su última propuesta del mes de julio de 2014. La RED ANH traería una Duplicidad de esfuerzo al País dado que ENTEL nos puede proporcionar lo que deseamos y la misma ya ha hecho inversiones para brindar este servicio. El cumplimiento de los mandatos de Gobiernos de optimización de recurso del estado y de acuerdo a la orientación y la misión de cada Institución Estatal, y por el análisis de Entidades hermanas que son ENTEL y la ANH de ser parte del compromiso de solucionar de manera coordinada los problemas del estado, se logró llegar a establecer una mejor solución de conectividad hacia las EESS e integrar a la vez las distritales de la ANH, logrando mayor cobertura, mejores prestaciones técnicas, redundancia en la conectividad que garantiza enlaces estables y con un 99.9% de confiabilidad, orientación de funciones de cada entidad. Se tiene el compromiso de oportunidad de ENTEL en la implementación del proyecto hasta fin de este año, redundancia y garantía de servicio (implícitamente esta mantenimiento de la red y soporte técnico)".

Que, el Informe DTIC 0323/2014, de 30 de julio de 2014, concluye: "Se publicó en el SICOES los procesos de adquisición de equipamiento de fibra óptica y servicio de instalación de fibra óptica que fueron declarados desierto y cancelado respectivamente. Debido a la reducción de tarifas en los servicios de conectividad provistos por el proveedor ENTEL S.A. que fueron anunciados por el gobierno nacional a ser aplicadas desde el 01 de abril de 2014, se generó una nueva consulta al

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830 Página 2 de 4

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2156/2014
La Paz, 14 de agosto de 2014

proveedor de servicios con respecto a las nuevas ofertas de servicios que este proveería así como sus nuevos parámetros técnicos de cobertura y nuevas tecnologías a implementar por este. En función de las nuevas tarifas y servicios ofertados por el proveedor de servicios ENTEL S.A. y su condición de empresa estratégica nacional se coordinaron actividades para obtener una nueva oferta económica que fue entregada a la ANH en fecha 25 de julio de 2014 a través de nota con CITE: RLPVD-E-701/14 con código de barra 1229412, se llega a establecer que los costos de comunicaciones son superiores a los ofertados por la empresa ENTEL S.A. Dentro de las actividades contempladas y comprometidas para la realización del proyecto de Red Nacional de Comunicaciones, aún concluiría la recepción de equipamiento para el departamento de Pando programado para el mes de Agosto y la adquisición de equipamiento para el monitoreo de la Red para el funcionamiento del sistema BS/SA".

Que, el Informe DTIC 0323/2014, de 30 de julio de 2014, recomienda: "La propuesta técnica económica presentada por el proveedor de servicios ENTEL S.A. es menor en costos al proyecto de Red Nacional de Comunicaciones y se adecua a los requerimientos técnicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo que se recomienda contratar los servicios de ENTEL de conectividad en función a la oferta económica recibida. Se recomienda realizar la reducción del alcance del proyecto de nivel nacional a solo el departamento de Pando. Continuar con las actividades programadas para concluir el proyecto de inversión en diciembre utilizando los recursos económicos que alcanzan al monto de: Bs. 1.079.795.- (Un Millón Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco 00/100 Bolivianos). Disponer de los recursos económicos que no se utilizaran en el proyecto de inversión que ascienden al monto de Bs. 21.135.576.- (Veinte y Un Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis 00/100) para brindar el apoyo necesario a los proyectos de inversión de la ANH. Se recomienda que la conclusión de actividades se realice hasta fin de año".

Que, el Informe DPDI – UP 0018/2014 de 04 de agosto de 2014, concluye: "Por todo lo expuesto precedentemente, se concluye de acuerdo al Informe DTIC 0323/2014, elaborado por la Dirección de Tecnologías de Información y comunicación (DTIC), el Proyecto de Inversión de la Red Nacional de Comunicaciones de la ANH, inscrito como proyecto de inversión con un techo de Bs22.215.371.- (Veintidós Millones Doscientos Quince Mil Trescientos Setenta y Un 00/100 Bolivianos), debe realizar: La reducción del alcance del Proyecto de nivel nacional a solamente el Departamento de Pando, continuando con las actividades programadas para concluir el proyecto en Diciembre utilizando recursos económicos que alcanzan a Bs. 1.079.795.- (Un Millón Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco 00/100 Bolivianos). De acuerdo con el análisis realizado por los técnicos de la DTIC, la propuesta técnica económica presentada por ENTEL S.A., sería menor en costos y se adecuaría a los requerimientos técnicos de la ANH, por lo que recomiendan contratar estos servicios y no continuar con el proyecto inicial que fue elaborado por técnicos de dicha Dirección".

Que, el Informe Legal DJ 0531/2014 de 14 de agosto de 2014, concluye: "En atención a lo manifestado en los Informes DTIC 0321/2014 de 28 de julio de 2014, DTIC 0323/2014 de 30 de julio de 2014, DPDI – UP 0018/2014 de 04 de agosto de 2014, la reducción del alcance del Proyecto de Inversión Red Nacional de Comunicaciones para la ANH, a solamente el Departamento de Pando es legalmente viable".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la reducción del alcance del Proyecto de Inversión Red Nacional de Comunicaciones para la ANH, a solamente el Departamento de Pando, utilizando recursos económicos por un monto de Bs1.079.795.- (Un Millón Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco 00/100 Bolivianos).

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2156/2014
La Paz, 15 de agosto de 2014

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

TERCERO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) realizar las acciones necesarias para las modificaciones del Proyecto de Inversión de la Red Nacional de Comunicaciones de la ANH ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

CUARTO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) realizar las acciones necesarias para la reformulación del Plan Operativo Anual (POA).

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Madrano Villamor, MBA
MANAJER EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS